



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

ACTA 70/2009

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA VEINTISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. -----

Siendo las doce horas del día veintiséis de junio de dos mil nueve, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, Profesor Ariel Avilés Marín y Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, con la asistencia del Secretario Ejecutivo Licenciado en Derecho Pablo Loria Vázquez, a efecto de celebrar sesión de Consejo, para la que fueron convocados conforme al segundo párrafo del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto.

Previo al comienzo de la sesión la Presidenta del Consejo, enunció los lineamientos de la sesión conforme a la Ley y el Reglamento.

La Presidenta del Consejo, solicitó al Secretario Ejecutivo que proceda a dar cuenta del orden del día de la presente sesión. Acto seguido, el Secretario Ejecutivo dio lectura al orden del día:

I.- Lista de Asistencia

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Asuntos en cartera:

- a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009.
- c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009.
- d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009.
- e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo a la información de diversos programas del Poder Ejecutivo del Estado.
- f) Criterios a tomar relativos al RFC.

IV.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

Una vez hecho lo anterior, el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, encontrándose presentes todos los Consejeros y el Secretario Ejecutivo, por lo que en virtud de lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la Presidenta del Consejo declaró existente el quórum reglamentario, de conformidad con el segundo punto del Orden del Día.

Pasando al tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso a) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, como Consejera ponente del proyecto a aprobar, procedió a dar lectura del mismo, que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. *En fecha trece de febrero de dos mil nueve, el C. DANIEL GABRIEL ÁVILA RUIZ, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, en la cual se solicitó lo siguiente:*

1. **"TODOS LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA NÓMINA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 15 DE ENERO DE 2007 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**
2. **LA ÚLTIMA CUENTA PÚBLICA APROBADA POR EL CABILDO Y RENDIDA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**
3. **LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2008-2009.**
4. **EL EXPEDIENTE DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PETO, YUCATÁN PERÍODO 2007-2008.**
5. **EL LIBRO DE ACTAS QUE CONTENGA TODAS LAS SESIONES QUE HA CELEBRADO EL CABILDO DESDE SU INSTALACIÓN EL 1 DE JULIO DE 2007 HASTA EL DÍA DE HOY EN QUE SE PRESENTA LA SOLICITUD.**

D-11-14



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

6. INFORMES RENDIDOS A LA COMISIÓN ESTATAL Y NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS POR PRESUNTAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS."

SEGUNDO. En fecha cinco de marzo de dos mil nueve, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto.

TERCERO. En fecha catorce de abril de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, para los siguientes efectos: 1) Entregue en la modalidad solicitada los documentos donde conste la nómina del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el periodo comprendido del quince de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; 2) Entregue en la modalidad solicitada la última cuenta pública aprobada por el Cabildo y rendida a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; 3) Entregue en la modalidad solicitada la Ley de Ingresos y Presupuesto de egresos correspondiente al periodo dos mil ocho-dos mil nueve; 4) Entregue en la modalidad solicitada el expediente de la cuenta pública del h. ayuntamiento de Peto, Yucatán del periodo dos mil siete-dos mil ocho; 5) Entregue en la modalidad solicitada el libro de actas que contenga todas las sesiones que ha celebrado el cabildo desde su instalación el 1 de julio de 2007 hasta el día de hoy en que se presenta la solicitud; 6) En el caso de que los procedimientos de queja que se siguen ante los Organismos Autónomos en materia de derechos humanos, hayan concluido, deberá entregar en la modalidad solicitada los informes rendidos

U
= 6
= 7

g
d.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

a la Comisión Estatal y Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos; en el supuesto de que los procedimientos de queja no hayan concluido deberá proceder a su clasificación conforme al artículo 13 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 7) Para el caso de que los contenidos de información solicitada resultaran inexistentes en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

CUARTO. En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, para dar cumplimiento a la resolución de fecha catorce de abril de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/653/2009, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. El nueve de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.

SEXO. En fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento a la Consejera Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, para que fungiera como Consejera Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. *Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, a la resolución de fecha catorce de abril de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha catorce de abril de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 30/2009, revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para los siguientes efectos: para efectos de que: 1) Entregue en la modalidad solicitada los documentos donde conste la nómina del H. Ayuntamiento



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de Peto, Yucatán, en el período comprendido del quince de enero de dos mil siete al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; 2) Entregue en la modalidad solicitada la última cuenta pública aprobada por el Cabildo y rendida a la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado; 3) Entregue en la modalidad solicitada la Ley de Ingresos y Presupuesto de egresos correspondiente al período dos mil ocho-dos mil nueve; 4) Entregue en la modalidad solicitada el expediente de la cuenta pública del h. ayuntamiento de Peto, Yucatán del período dos mil siete-dos mil ocho; 5) Entregue en la modalidad solicitada el libro de actas que contenga todas las sesiones que ha celebrado el cabildo desde su instalación el 1 de julio de 2007 hasta el día de hoy en que se presenta la solicitud; 6) En el caso de que los procedimientos de queja que se siguen ante los Organismos Autónomos en materia de derechos humanos, hayan concluido, deberá entregar en la modalidad solicitada los informes rendidos a la Comisión Estatal y Nacional de los Derechos Humanos por presuntas violaciones a los derechos humanos; en el supuesto de que los procedimientos de queja no hayan concluido deberá proceder a su clasificación conforme al artículo 13 fracción VII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 7) Para el caso de que los contenidos de información solicitada resultaran inexistentes en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.

Ahora bien, en virtud de que el día veinte de mayo de dos mil nueve, se le notificó a la Autoridad recurrida el acuerdo de fecha doce de mayo del propio año, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha catorce de abril de dos mil



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

nueve, y siendo el caso que el día tres de junio de dos mil nueve feneció el término para dar cumplimiento a la definitiva en comento, sin que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida haya realizado promoción alguna en el presente recurso, que haga presumir al suscrito el cabal cumplimiento; en consecuencia, se determina que el sujeto obligado no cumplió con la citada resolución, ya que no acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo ordenado; se afirma lo anterior, toda vez que aún no obra en autos constancia o documental alguna que desvirtúe lo anterior.

No pasa inadvertido para el suscrito, las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, mediante el escrito de fecha veinte mayo de dos mil nueve; sin embargo, se considera que dichas alegaciones no exentan a la Autoridad recurrida para dar cumplimiento a la determinación de fecha catorce de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice: "ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS

Handwritten notes: "G-117" and "G-118" written vertically on the left margin.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;.....,se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a. Resolución de fecha catorce de abril de dos mil nueve.*
- b. Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/496/2009 de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, mediante el cual, el día veintidós del propio mes y año se notificó a la Autoridad recurrida la Resolución previamente mencionada.*
- c. Cédula y acta de notificación de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve*
- d. Acuerdo de fecha doce de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*
- e. Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/573/2009, notificado el día veinte de mayo de dos mil nueve.*
- f. Escrito de fecha veinte de mayo de dos mil nueve y anexos presentados por la Autoridad recurrida.*
- g. Certificación de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.*

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como

h = Gu.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. *Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, respecto de la resolución de fecha catorce de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 30/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la presente fecha no ha presentado oficio alguno, con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue la información solicitada, en términos de lo ordenado por el propio Secretario Ejecutivo.*

En consecuencia, de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, de conformidad con el orden establecido en el ya citado artículo 56, esto es, una amonestación pública, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 30/2009. Asimismo, se hace efectivo el apercibimiento, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución, de debido cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Peto, incumplió la resolución de fecha catorce de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 30/2009.*

SEGUNDO. *En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 30/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en su contra, para efecto que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución que motivara el presente*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

procedimiento, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso de Peto, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. *Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.*

CUARTO. *Cumplase."*

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 30/2008, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso b) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra al Consejero Ponente, en este caso Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que diera lectura al proyecto de resolución referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, el C. **WILBERTH ANTONIO VEGA ACEVEDO**, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, en la cual se solicitó lo siguiente:

- "ARCHIVO ELECTRÓNICO DE LAS NÓMINAS DEL PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA DEL AYUNTAMIENTO DE PETO, DEL MES DE JULIO 2007 AL MES DE ENERO 2009.
- COPIA CERTIFICADA DEL ORGANIGRAMA DEL AYUNTAMIENTO DE PETO 2007-2010, CONTENIENDO EL NOMBRE DE SUS INTEGRANTES.
- INFORME QUE CONTENGA LA RELACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE PETO 2007-2010, EN CONCEPTO DE



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

*HONORARIOS Y HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS,
DEL MES DE JULIO 2007 AL MES DE ENERO 2009.*

- *COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE SESIÓN DE CABILDO EN LAS CUALES EL CUERPO EDILICIO HAYA APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2009.*
- *INFORME DE TODAS LAS OBRAS PÚBLICAS REALIZADAS DESDE EL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PETO, ES DECIR DEL MES DE JULIO 2007, HASTA EL MES DE ENERO 2009.*
- *LA REVISIÓN FÍSICA DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN, CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2008 HASTA EL MES DE ENERO 2009 Y DEL LIBRO DE ACTAS DE CABILDO CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2007 AL MES DE ENERO 2009."*

***SEGUNDO.** En fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, el solicitante a la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto.*

***TERCERO.** En fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, para efectos de que emita una resolución en la que ordene:*

1. *La entrega de la nómina del personal de base y de confianza, en archivo electrónico, del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, respecto*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

del período comprendido del mes de julio del año dos mil siete al mes de enero de dos mil nueve. Si la información no existiere en la modalidad solicitada, la Unidad de Acceso deberá entregar la información en el estado en que se encuentre (recibos de nómina).

2. *La entrega de la relación de pagos realizados por la Tesorería del Ayuntamiento en concepto de honorarios y honorarios asimilables al salario, correspondientes al mes de julio de dos mil siete hasta enero de dos mil nueve que se halla en el Libro Mayor de dicho Ayuntamiento, que debe contener la partida 1201 del Catálogo Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal.*
3. *La entrega de las copias certificadas del Organigrama del Ayuntamiento de Peto, Yucatán 2007-2010, con los nombres de sus integrantes.*
4. *La entrega del documento que contenga el informe de todas las obras públicas realizadas desde el inicio de la Administración del Ayuntamiento (julio 2007 – enero 2009).*
5. *La entrega de las actas de sesiones de cabildo que contengan la aprobación del Presupuesto de Egresos del año dos mil nueve en la modalidad de copias certificadas.*
6. *Poner a disposición del recurrente en la modalidad solicitada (revisión física) la información consistente en los libros de actas de cabildo del período julio 2007 – enero 2009.*
7. *Poner a disposición del recurrente en la modalidad que haya solicitado las cuentas públicas del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2008 y el mes de enero de dos mil nueve. Se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso recurrida*

2-11-09

9
J.



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

que deberá adoptar las medidas pertinentes para garantizar y proteger los datos personales y/o la información confidencial que pudiera contener la documentación relativa a las cuentas públicas.

- 8. Si los contenidos de información resultaran inexistentes en los archivos del sujeto obligado deberá proceder a la declaración de inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia.*

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAI/SE/DJ/655/2009, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.*

QUINTO. *El nueve de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación respectiva, remitiera las constancias o pruebas que acrediten su cumplimiento en tiempo de la resolución materia del presente procedimiento.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEXO. En fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó tomar el presente procedimiento al Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Tal como se desprende del Antecedente Primero, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en fecha veintiocho de abril del año en curso, revocó la negativa ficta por parte de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para efectos de que emita una resolución en la que ordene:

1. La entrega de la nómina del personal de base y de confianza, en archivo electrónico, del H. Ayuntamiento de Peto, Yucatán, respecto del período comprendido del mes de julio del año dos mil siete al mes de enero de dos mil nueve. Si la información no



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

existiere en la modalidad solicitada, la Unidad de Acceso deberá entregar la información en el estado en que se encuentre (recibos de nómina).

2. *La entrega de la relación de pagos realizados por la Tesorería del Ayuntamiento en concepto de honorarios y honorarios asimilables al salario, correspondientes al mes de julio de dos mil siete hasta enero de dos mil nueve que se halla en el Libro Mayor de dicho Ayuntamiento, que debe contener la partida 1201 del Catálogo Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal.*
3. *La entrega de las copias certificadas del Organigrama del Ayuntamiento de Peto, Yucatán 2007-2010, con los nombres de sus integrantes.*
4. *La entrega del documento que contenga el informe de todas las obras públicas realizadas desde el inicio de la Administración del Ayuntamiento (julio 2007 – enero 2009).*
5. *La entrega de las actas de sesiones de cabildo que contengan la aprobación del Presupuesto de Egresos del año dos mil nueve en la modalidad de copias certificadas.*
6. *Poner a disposición del recurrente en la modalidad solicitada (revisión física) la información consistente en los libros de actas de cabildo del período julio 2007 – enero 2009.*
7. *Poner a disposición del recurrente en la modalidad que haya solicitado las cuentas públicas del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, de los meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2008 y el mes de enero de dos mil nueve. Se hace del conocimiento de la Unidad de Acceso recurrida que deberá adoptar las medidas pertinentes para*

U
=
G



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

garantizar y proteger los datos personales y/o la información confidencial que pudiera contener la documentación relativa a las cuentas públicas.

- 8. Si los contenidos de información resultaran inexistentes en los archivos del sujeto obligado deberá proceder a la declaración de inexistencia conforme al procedimiento establecido en la Ley de la materia.*

De igual forma instruyó a la autoridad que en los casos en que los contenidos de información pudieran tener datos confidenciales, procediera a la elaboración de la versión pública respectiva. Por último, se le apercibió para que dé cumplimiento al Punto Resolutivo Primero de la definitiva en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de que la misma causara estado o, en su defecto, se haría del conocimiento del H. Consejo General de este Instituto, quien podrá hacer uso de los medios de apremio necesarios o aplicará las sanciones respectivas.

Ahora bien, por acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil nueve se declaró haber causado estado la resolución definitiva suscrita el día veintiocho de abril de dos mil nueve; pese a ello, hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida no ha cumplido lo ordenado en el presente Recurso de Inconformidad, se afirma lo dicho en razón de que no obra en autos documento alguno que demuestre lo contrario, resultando evidente que la Unidad de Acceso del sujeto obligado no cumplió con la definitiva descrita en este Considerando, ya que no lo acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo instruido.

2-19-9



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Cabe manifestar que no pasa desapercibido el escrito presentado el día primero de los corrientes por la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, en el cual realizó diversas manifestaciones; sin embargo, dicha documental y sus anexos no le exentan para dar cabal cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice:

“Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario Ejecutivo para el cumplimiento de sus funciones, las siguientes:

*...
XXXIII.- Dar seguimiento a las resoluciones derivadas del Recurso de Inconformidad;
....”*

Considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.*
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/527/2009 de fecha veintiocho de abril del presente año.*

Handwritten notes:
- A checkmark-like symbol.
- The number "119" written vertically.
- A circled "4" below the number.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- c) Cédula y acta de notificación de fecha treinta de abril de dos mil nueve.
- d) Acuerdo de fecha veinte de mayo del año en curso, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/957/2009 de fecha veinte de mayo de dos mil nueve.
- f) Certificación de haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34, fracción IX, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18, fracciones XXIII y XXXIII, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, respecto de la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 33/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la presente fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

la información solicitada, en términos de lo ordenado por el Secretario Ejecutivo en la ya referida resolución de fecha veintiocho de abril del presente año .

En consecuencia, de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos en contra del Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, de conformidad con el orden establecido en el ya citado artículo 56, esto es, una **amonestación pública**, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 33/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, para efecto de que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo de fecha veintiocho de abril del presente año, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Urgente
24

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Unidad de Acceso del municipio de Peto, incumplió la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo dentro del Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 33/2009.

SEGUNDO. En virtud del resolutivo PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción VI del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 33/2009. Asimismo, se le hace efectivo el **apercibimiento**, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de debido cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso de Peto, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar al día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

CUARTO. Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 33/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso c) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra al Consejero Ponente, en este caso Profesor Ariel Avilés Marín para que diera lectura al proyecto de resolución referido, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. En fecha diecinueve de febrero de dos mil nueve, el C. WILBERTH ANTONIO VEGA ACEVEDO, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, en la cual se solicitó lo siguiente:

1. "REGLAMENTO INTERNO DEL MUNICIPIO O SU SIMILAR,
2. PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE PETO, YUCATÁN PARA LOS EJERCICIOS 2007, 2008 Y 2009.
3. REGLAMENTO INTERNO PARA LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL U ÓRGANO SIMILAR.
4. MANUAL DE OPERACIÓN DEL FIS, Y FORTAMUN-DF.
5. ORGANIGRAMA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.
6. MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DEL MUNICIPIO.
7. COMPROBANTES SELLADOS DE LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL DE JULIO 2007 A ENERO 2008 ENVIADA A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.
8. CONVENIO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, 2008 Y 2009, SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL..
9. PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL REALIZADO CON RECURSOS DEL FISM EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2007 Y AÑO 2008.
10. PROGRAMA MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL SEGUNDO SEMESTRE 2007 Y AÑO 2008 Y EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DE SU APLICACIÓN CON RECURSOS DE FORTAMUND-DF.

Handwritten mark: a large '7' with a horizontal line through it, and a circled '4' below it.

Handwritten signature or mark, possibly 'A' or 'B', written vertically.

Handwritten signature or mark, possibly 'C' or 'D', written vertically.

Handwritten mark: a large '9'.

Handwritten mark: a small 'J'.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

11. MAPA QUE REPRESENTA LA IDENTIFICACIÓN Y DE LAS ÁREAS CRÍTICAS DE POBREZA Y MARGINACIÓN EN LA CABECERA MUNICIPAL Y DEL MUNICIPIO. EN CASO QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLOS PROPORCIONAR LOS POLÍGONOS DE POBREZA DEL PROGRAMA HÁBITAT.
12. MAPA DEL MUNICIPIO Y DE LA CABECERA MUNICIPAL, EN LA QUE SE UBICAN LAS OBRAS TERMINADAS FINANCIADAS CON RECURSOS DE LOS FONDOS EN EJERCICIO FISCALIZADO (POR FONDO).
13. RELACIÓN DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES Y SERVICIOS CELEBRADOS EN EL SEGUNDO SEMESTRE 2007 Y AÑO 2008 CON CARGO AL FISM Y EL FORTAMUND, DONDE SE ESPECIFIQUEN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS.
14. NÚMERO DE CONTRATO Y OBJETO
15. MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN
16. MONTO TOTAL CONTRATADO Y EJERCICIO EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2007 Y EL AÑO 2008.
17. FECHA INICIAL Y DE CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS CONTRATADOS.
18. INFORME FÍSICO-FINANCIERO DEL AÑO 2008 DE LOS FONDOS (PREVIOS).
19. CONCILIACIONES Y ESTADOS DE LAS CUENTAS BANCARIAS EN LAS QUE SE MANEJAN Y ADMINISTRAN LOS RECURSOS DE LOS FONDOS FISM Y FORTAMUND-DF DEL AÑO 2008."

SEGUNDO. En fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, el solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto.

TERCERO. *En fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, para los siguientes efectos: 1) Entregue en la modalidad solicitada el Reglamento Interno del Municipio o su similar, Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, Reglamento Interno para la planeación del Desarrollo Municipal u órgano similar, Manual de Operación del FIS, y FORTAMUN-DF, Organigrama del Gobierno Municipal y Manuales de Organización y de Procedimientos del Municipio respectivamente; 2) Entregue en la modalidad solicitada el Convenio de Desarrollo Institucional para el ejercicio fiscal 2007, 2008 y 2009 suscrito entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; Programa de Desarrollo Institucional realizado con recursos del FISM en el segundo semestre 2007 y año 2008; Programa Municipal de Seguridad Pública del segundo semestre 2007 y año 2008 y evaluación de los resultados de su aplicación con recursos de FORTAMUND-DF; Informe Físico-Financiero del año 2008 de los fondos (previos) y Conciliaciones y estados de las cuentas bancarias en las que se manejan y administran los recursos de los fondos FISM y FORTAMUND; 3) Entregue en la modalidad solicitada la relación de los contratos de obra pública celebrados en el segundo semestre dos mil siete y año dos mil ocho con cargo al FISM y el FORTAMUND que deberá contener, número de contrato y objeto, modalidad de adjudicación, monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de 2007 y el año 2008, fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados, así como y el Mapa del*



INAIIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Municipio y de la cabecera municipal. En caso de que la información resultara inexistente deberá entregar copia de los contratos de obra pública, así como del documento que contenga la ubicación de las obras; 4) Entregue la relación de contratos de adquisición o prestación de servicios, celebrados en el segundo semestre dos mil siete y año dos mil ocho con cargo al FISM y el FORTAMUND que deberá contener, número de contrato y objeto, modalidad de adjudicación, monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de 2007 y el año 2008 y fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados. En caso de que la información resultara inexistente deberá entregar los documentos que contengan los datos solicitados por el particular; 5) Entregue en la modalidad solicitada el Mapa que represente la identificación y de las áreas críticas de pobreza y marginación en la cabecera municipal y del municipio. En caso que el municipio no cuente con ellos proporcionar los Polígonos de Pobreza del Programa Hábitat; 6) Entregue los comprobantes sellados de la cuenta pública municipal de julio 2007 a enero 2008 enviada a la Contaduría Mayor de Hacienda y en caso de resultar inexistente deberá poner a disposición del particular cualquier documento que contenga dichos datos, y 7) Para el caso de que los contenidos de información solicitada resultaran inexistentes en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, es decir, deberá requerir a la Unidad Administrativa competente.

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

INAIP/SE/DJ/654/2009, de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, el Secretario Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. *El nueve de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Peto, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes rindiere un informe acompañado de las constancias correspondientes.*

SIXTO. *En fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

SÉPTIMO.- *Que hasta la presente fecha no se ha recibido oficio alguno por parte de la Unidad de Acceso en cuestión, con el que se acredite el cumplimiento a la resolución que motivara el presente procedimiento.*

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, a la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de



INAI

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

expediente 34/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 34/2009, revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, para los siguientes efectos: 1) Entregue en la modalidad solicitada el Reglamento Interno del Municipio o su similar, Presupuesto de Egresos del Municipio de Peto, Yucatán para los ejercicios 2007, 2008 y 2009, Reglamento Interno para la planeación del Desarrollo Municipal u órgano similar, Manual de Operación del FIS, y FORTAMUN-DF, Organigrama del Gobierno Municipal y Manuales de Organización y de Procedimientos del Municipio respectivamente; 2) Entregue en la modalidad solicitada el Convenio de Desarrollo Institucional para el ejercicio fiscal 2007, 2008 y 2009 suscrito entre el Gobierno Federal, Estatal y Municipal; Programa de Desarrollo Institucional realizado con recursos del FISM en el segundo semestre 2007 y año 2008; Programa Municipal de Seguridad Pública del segundo semestre 2007 y año 2008 y evaluación de los resultados de su aplicación con recursos de FORTAMUND-DF; Informe Físico-Financiero del año 2008 de los fondos (previos) y Conciliaciones y estados de las cuentas bancarias en las que se manejan y administran los recursos de los fondos FISM y FORTAMUND; 3) Entregue en la modalidad solicitada la relación de los contratos de obra pública celebrados en el segundo semestre dos mil siete y año dos mil ocho con cargo al FISM y el FORTAMUND que

Handwritten notes on the left margin, including a large checkmark and some illegible scribbles.

Large handwritten signature or scribble on the right side of the page, extending vertically.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

deberá contener, número de contrato y objeto, modalidad de adjudicación, monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de 2007 y el año 2008, fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados, así como y el Mapa del Municipio y de la cabecera municipal. En caso de que la información resultara inexistente deberá entregar copia de los contratos de obra pública, así como del documento que contenga la ubicación de las obras; 4) Entregue la relación de contratos de adquisición o prestación de servicios, celebrados en el segundo semestre dos mil siete y año dos mil ocho con cargo al FISM y el FORTAMUND que deberá contener, número de contrato y objeto, modalidad de adjudicación, monto total contratado y ejercicio en el segundo semestre de 2007 y el año 2008 y fecha inicial y de conclusión de los trabajos contratados. En caso de que la información resultara inexistente deberá entregar los documentos que contengan los datos solicitados por el particular; 5) Entregue en la modalidad solicitada el Mapa que represente la identificación y de las áreas críticas de pobreza y marginación en la cabecera municipal y del municipio. En caso que el municipio no cuente con ellos proporcionar los Polígonos de Pobreza del Programa Hábitat; 6) Entregue los comprobantes sellados de la cuenta pública municipal de julio 2007 a enero 2008 enviada a la Contaduría Mayor de Hacienda y en caso de resultar inexistente deberá poner a disposición del particular cualquier documento que contenga dichos datos, y 7) Para el caso de que los contenidos de información solicitada resultaran inexistentes en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia, es decir, deberá requerir a la Unidad Administrativa competente; la Unidad Administrativa competente deberá informar

7-11-08

9
D



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindado de esa forma certeza jurídica al particular; la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma y la Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva.

Ahora bien, en virtud de que el día veinte de mayo de dos mil nueve, se le notificó a la Autoridad recurrida el acuerdo de misma fecha, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, y siendo el caso que el día tres de junio de dos mil nueve del propio año feneció el término para dar cumplimiento a la definitiva en comento, sin que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida haya realizado promoción alguna en el presente recurso, que haga presumir al suscrito el cabal cumplimiento; en consecuencia, se determina que el sujeto obligado no cumplió con la citada resolución, ya que no acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo ordenado; se afirma lo anterior, toda vez que aún no obra en autos constancia o documental alguna que desvirtúe lo anterior.

No pasa inadvertido para el suscrito, las manifestaciones vertidas por el Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, mediante el escrito de fecha veinte mayo de dos mil nueve; sin embargo, se considera que dichas alegaciones no exentan a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Autoridad recurrida para dar cumplimiento a la determinación de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Peto, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, misma que a la letra dice: "ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;....se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve.*
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/533/2009 de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, mediante el cual, el día treinta del propio mes y año se notificó a la Autoridad recurrida la Resolución previamente mencionada.*
- c) Cédula y acta de notificación de fecha treinta de abril de dos mil nueve*
- d) Acuerdo de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.*
- e) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/598/2009, notificado el día veinte de mayo de dos mil nueve.*

Handwritten notes: "L-119-14" written vertically on the left margin.

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- f) Escrito de fecha veinte de mayo de dos mil nueve, presentado por la Autoridad recurrida.
- g) Certificación de fecha cuatro de junio de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado. ”

QUINTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Peto, respecto de la resolución de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 34/2009, de las constancias remitidas por el propio Secretario Ejecutivo, conforme lo señalado en los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se observa que dicha Unidad hasta la fecha no ha presentado oficio alguno con el que acredite haber emitido una resolución en la que entregue, lo ordenado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

En consecuencia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación de los medios de apremio respectivos, de conformidad con el orden establecido en el artículo 56 antes citado, esto es, en una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 34/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento del Recurso de Inconformidad número 34/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio que prosigan, de conformidad con el artículo 56 antes referido.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se confirma que la Unidad de Acceso del municipio de Peto, incumplió la resolución de veintiocho de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con el número de expediente 34/2009.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEGUNDO. En virtud del resolutive PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Peto, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la resolución del recurso de inconformidad con número de expediente 34/2009. Asimismo, se hace efectivo el **apercibimiento** en contra del Titular de la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Peto, C. Víctor Felipe Kauil, para efecto que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente resolución, de el debido cumplimiento del Recurso de Inconformidad número 34/2009, toda vez, que de lo contrario se le aplicarán los medios de apremio respectivos, consistentes en ordenar que se inicie el procedimiento de suspensión de labores del propio Titular de la Unidad de Acceso de Peto, así como una multa equivalente de diez a cincuenta salarios mínimos, vigentes en el Estado, de conformidad con el artículo 56 antes referido, por lo que deberá informar de su cumplimiento a éste Consejo General, a más tardar el día hábil siguiente del término anteriormente otorgado, anexando las constancias respectivas.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

Después de presentar el proyecto anterior, el Consejero Avilés Marín manifestó que en el caso del Ayuntamiento de Peto hay una reiterada negativa por parte de las



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

autoridades para cumplir sus obligaciones en materia de transparencia, toda vez que no solo no han dado cumplimiento a las resoluciones derivadas de recursos de inconformidad sino que en varias ocasiones el Instituto ha convocado a reuniones con los Alcaldes y Titulares de las Unidades de Acceso y nunca han asistido autoridades de dicho Ayuntamiento, por lo que esta situación ya podría equipararse con el delito de abuso de autoridad.

El Consejero Castillo Martínez, propuso que antes de realizar una denuncia penal, el Consejo General realizara una reunión de trabajo para analizar la situación del municipio de Peto, y se tome un acuerdo tomando en cuenta no sólo los incumplimientos de resoluciones, sino también verificar si la Unidad de Acceso está en funcionamiento y si ya entregaron al Instituto información para subir a la página de Internet, y si resultara procedente dar vista al Congreso del Estado para que se inicie juicio político en contra del Alcalde, por negar y entorpecer el ejercicio del derecho de acceso a la información.

La Consejera Presidenta, manifestó que se debe de informar al Congreso del Estado, la situación del municipio de Peto, toda vez que es el ejemplo más negativo de la transparencia.

El Secretario Ejecutivo, señaló que desde su punto de vista es procedente el juicio político, toda vez que hay un entorpecimiento grave del derecho de acceso a la información, además de que se está contraviniendo la Constitución del Estado, toda vez que se está causando un perjuicio a la sociedad.

El Consejero Castillo Martínez, propuso que independientemente del estudio que se realice de la situación del Ayuntamiento de Peto para validar si procede o no el juicio político, se iniciara en contra del Titular de la Unidad de Acceso procedimiento de



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

responsabilidad administrativa, de conformidad con lo establecido en la fracción XI del artículo 54 de la Ley.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009 y las propuestas de estudiar la procedencia de solicitar el inicio de procedimiento responsabilidad administrativa en contra del Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Peto de conformidad con la fracción XI del artículo 54 de la Ley y, de ser procedente dar vista al Congreso del Estado para que se inicie juicio político en contra del Alcalde de dicho Ayuntamiento con motivo de diversas cuestiones, tales como lo son el no contar con la información pública obligatoria en su Unidad de Acceso, por no remitir al Instituto dicha información para que publique a través de la página de Internet y por el reiterado incumplimiento a resoluciones derivadas de recursos de inconformidad, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 34/2009, en los términos anteriormente transcritos, el estudio de la procedencia de solicitar el inicio de procedimiento responsabilidad administrativa en contra del Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Peto de conformidad con la fracción XI del artículo 54 de la Ley y, de ser procedente la vista al Congreso del Estado para que se inicie juicio político en contra del Alcalde de dicho Ayuntamiento por los motivos señalados.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso d) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009. Acto seguido, señaló que aquellos datos que contenga el acuerdo en cuestión y que se consideren personales no serán revelados en la presente sesión. Seguidamente, concedió la palabra al Consejero Ponente del proyecto en cuestión, en este caso el Profesor Ariel Avilés Marín, para que diera lectura al referido proyecto, mismo que a continuación se transcribe:

"VISTOS: Para resolver el procedimiento de cumplimiento de la resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009, se avoca a estudiar el procedimiento referido en los términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciséis de febrero de dos mil nueve, la C. Deysi del Rosario Acosta Cano, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en la cual se solicitó lo siguiente:

"COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LAS FACTURAS DE ANTICIPO, ESTIMACIONES Y FINIQUITOS QUE CUBREN LOS MONTOS TOTALES DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE OBRA:

- FISM/TECOH/2007-005 "CONSTRUCCIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CALLES EN TECOH", POR \$545,361.68.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- *FISM-TECOH-2007-06 "CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS, CALLES 29 Y 33 X 29 Y 24, CENTRO", POR \$563.581.79"*

SEGUNDO. *En fecha dieciocho de marzo de dos mil nueve, la solicitante de la información presentó ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, un Recurso de Inconformidad en contra de la negativa ficta de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh.*

TERCERO. *En fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, se resolvió el Recurso de Inconformidad antes citado, en cuya resolución dictada por el Secretario Ejecutivo, se revoca la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, a efecto de que dicha Unidad de Acceso emita una resolución en la que entregue copia fotostática de las facturas de anticipo, estimaciones y finiquitos que cubren los montos totales de los siguientes contratos de obra:*

a) *FISM/TECOH/2007-005 " construcción y reconstrucción de calles en tecoh", por \$545,361.68, y*

b) *FISM-TECOH-2007-06 "construcción de guarniciones y banquetas, calles 29 y 33 x 29 y 24, centro", por \$563.581.79".*

CUARTO. *En virtud de haber transcurrido el término que se le otorgó a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, para dar cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, emitida con motivo del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009 y al observarse que no se llevó a cabo dicho cumplimiento, mediante oficio INAIP/SE/DJ/639/2009 de fecha dos de junio de dos mil nueve, el Secretario*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ejecutivo del Instituto, en términos de los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió a dar vista al Consejo General del incumplimiento en cuestión.

QUINTO. *El tres de junio de dos mil nueve, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Consejo General acordó correr traslado a la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, sobre la instauración del presente Procedimiento de Cumplimiento, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes, manifestara lo que a su derecho conviniera, acuerdo que fue notificado en fecha ocho de junio del presente año, al Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh y al solicitante de la información.*

SEXTO. *En fecha diez de junio de dos mil nueve, mediante oficio INAIP/SE/DJ/678/2009, el Secretario Ejecutivo, remitió a éste Consejo los escritos y anexos presentados por la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, en fecha cinco de junio de dos mil nueve, a través de los cuales realiza diversas manifestaciones con motivo del presente procedimiento.*

SÉPTIMO. *En fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, presentó un escrito con anexos, mediante los cuales remite constancias relativas al procedimiento en cuestión.*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

OCTAVO. En fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, el Consejo General, acordó turnar el presente procedimiento al Consejero Profesor Ariel Avilés Marín, para que fungiera como Consejero Ponente, para los efectos del párrafo cuarto del artículo 52 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

En virtud de lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículos 2 y 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder los sujetos obligados, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y promoviendo la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver respecto del cumplimiento de las Unidades de Acceso a la Información Pública a la



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

resolución del Recurso de Inconformidad, y aplicar en su caso los medios de apremio correspondientes, según lo dispuesto en los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y los artículos 121 y 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. *Que el Secretario Ejecutivo dio vista al Consejo General del incumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, emitida por el propio Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009, expresando las consideraciones que a continuación se transcriben:*

"PRIMERO. Del antecedente primero del presente acuerdo, se advierte que el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante resolución de veintisiete de abril de dos mil nueve, dictada en el Recurso de Inconformidad número 35/2009, revocó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, para efectos de que: a) Entregue las facturas de anticipos, estimaciones y finiquitos que cubren los montos totales de los siguientes contratos de obra: a) FISM/TECOH/2007-005 "construcción y reconstrucción de calles en Tecoh", por \$ 545,361.68. y b) FISM-TECOH-2007-06 "construcción de guarniciones y banquetas, calles 29 y 33 x 29 y 24, Centro", por \$ 563,581.79", y b) si la información solicitada resultara inexistente en los archivos del sujeto obligado, deberá proceder a la declaración de inexistencia, conforme al procedimiento establecido en la Ley de la Materia.



INEAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Ahora bien, en virtud de que el día diecinueve de mayo de dos mil nueve, se le notificó a la Autoridad recurrida el acuerdo de misma fecha, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución definitiva de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, y siendo el caso que el día veintiséis de mayo del propio año feneció el término para dar cumplimiento a la definitiva en comento, sin que hasta la presente fecha la Unidad de Acceso recurrida haya realizado promoción alguna en el presente recurso, que haga presumir al suscrito el cabal cumplimiento; en consecuencia, se determina que el sujeto obligado no cumplió con la citada resolución, ya que no acreditó ante esta Secretaría Ejecutiva, ni informó de la existencia de algún impedimento legal para cumplir con lo ordenado; se afirma lo anterior, toda vez que aún no obra en autos constancia o documental alguna que desvirtúe lo anterior.

No pasa inadvertido para el suscrito, las manifestaciones argüidas por la Titular de la Unidad de Acceso, mediante los escritos de fechas veinticuatro de abril y siete de mayo de dos mil nueve; sin embargo, se considera que dichas alegaciones no exentan a la Autoridad recurrida para dar cumplimiento a la determinación de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve.

SEGUNDO. Establecido lo anterior, al no existir razón o motivo legal que exima a la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, a dar cumplimiento a la referida ejecutoria y con el fin de proteger el derecho de acceso a la información pública, el suscrito, haciendo uso de la atribución conferida en la fracción XXXIII del artículo 18 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán,



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

misma que a la letra dice: "ARTÍCULO 18.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LAS SIGUIENTES: ... XXXIII.- DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DERIVADAS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD;.....,se considera oportuno dar vista al Consejo General, remitiendo copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve.*
- b) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/528/2009 de fecha veintiocho de abril de dos mil nueve, mediante el cual se notificó a la Autoridad recurrida la Resolución previamente mencionada.*
- c) Cédula y acta de notificación de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve.*
- d) Escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve y anexos, que en su totalidad constituyen siete fojas útiles.*
- e) Acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, mediante el cual se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, son su escrito de fecha veinticuatro de abril del propio año.*
- f) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/553/2009 de fecha siete de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se notificó a la Autoridad recurrida el acuerdo de la misma fecha.*
- g) Escrito de fecha siete de mayo de dos mil nueve y un anexo.*
- h) Acuerdo de fecha once de mayo del año en curso, mediante el cual se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Acceso del Ayuntamiento de Tecoh, Yucatán, son su escrito de fecha siete de mayo del propio año.*

5-617



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- i) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/565/2009 de fecha doce de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se notificó a la Autoridad recurrida el acuerdo de fecha once de los corrientes.
- j) Acuerdo de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber causado estado la resolución.
- k) Oficio marcado con el número INAIP/SE/DJ/588/2009, notificado a la Autoridad obligada el día diecinueve de mayo de dos mil nueve.
- l) Certificación de fecha veintisiete de mayo de dos mil nueve, mediante el cual se declaró haber fenecido el término para el cumplimiento a la resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 34 fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 18 fracciones XXIII y XXXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, para que si lo considera, tanto jurídica como materialmente posible, aplique las sanciones respectivas de conformidad con los artículos 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 del Reglamento antes citado."

QUINTO. Que en fecha dieciocho de junio de dos mil nueve, la Titular de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, presentó las constancias relativas al cumplimiento de la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

SEXTO. Al entrar al estudio del cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, respecto de la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Recurso de Inconformidad marcado con número de expediente 35/2009, de las constancias remitidas por ambas autoridades, se observa que dicha Unidad de Acceso, en su resolución de fecha quince de junio de dos mil nueve, ordenó la entrega de la información relativa a las facturas de anticipos, estimaciones y finiquitos que cubren los montos totales de los siguientes contratos de obra: a) FISM/TECOH/2007-005 "construcción y reconstrucción de calles en Tecoh", por \$ 545,361.68. y b) FISM-TECOH-2007-06 "construcción de guarniciones y banquetas, calles 29 y 33 x 29 y 24, Centro", por \$ 563,581.79, a la C. Deysi del Rosario Acosta Cano, quien la recibiera en esa misma fecha. De tal forma, se considera cumplida la resolución emitida por el Secretario Ejecutivo de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, motivo del presente procedimiento.

En vista de que el cumplimiento de la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo, en términos del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009, se llevó a cabo fuera del término establecido para tal efecto, por lo tanto, toda vez, que el término para cumplirla feneció el día trece de mayo de dos mil nueve, y de las constancias presentadas por la propia Unidad de Acceso en cuestión, se observa que, la resolución referida se cumplió el día quince de junio del año en curso, resulta evidente el cumplimiento extemporáneo; de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 135 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, resulta procedente la aplicación del medio de apremio consistente



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

en una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, C. Floricely Canul Xool, por haber dado cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo, dentro del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009, fuera del término legal otorgado.

Por lo expuesto y fundado, éste Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se decreta el cumplimiento por parte de la Unidad de Acceso del municipio de Tecoh, a lo ordenado en la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve, emitida por el Secretario Ejecutivo, con la aclaración de que dicho cumplimiento se llevó a cabo fuera del término otorgado por el Secretario Ejecutivo, en la resolución antes citada.

SEGUNDO. En términos del considerando SEXTO y del resolutive PRIMERO, con fundamento en la fracción I del artículo 56 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y fracción II del artículo 135 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se le aplica una **amonestación pública** a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del municipio de Tecoh, C. Floricely Canul Xool, por haber dado cumplimiento a la resolución de fecha veintisiete de abril de dos mil nueve,



emitida por el Secretario Ejecutivo, dentro del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009, fuera del término legal otorgado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución como legalmente corresponda.

CUARTO. Cúmplase."

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Procedimiento de Cumplimiento de la Resolución del Recurso de Inconformidad con número de expediente 35/2009, en los términos anteriormente transcritos.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso e) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a diversos programas del Poder Ejecutivo del Estado. Acto seguido, concedió la palabra al Secretario Ejecutivo, para que presentara el cuadro que a continuación se transcribe:

	PROGRAMA	Fracción IX Destinatarios de recursos públicos, Informe y destino
1	RECONOCER	



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

2	PASOS QUE DEJAN HUELLA	Se señala que los registros se encuentran físicamente en la unidad de acceso.
3	FORTALECER	
4	COMPARTIR	
5	COBIJAR	Se da un informe general, no indica destinatarios. Se señala que los registros se encuentran físicamente en la unidad de acceso.
6	AYUDAR	
7	BANQUETA DIGNA	
8	PRODUCIR	
9	CASA AYUDA	
10	CASA JUSTA	
11	MARAVILLATE CON YUCATÁN	Si señala lista de destinatarios
12	SEGURO EN EL MAR	
13	NUTRIR	

OBSERVACIONES:

- *La información de los programas "Reconocer Urbano" y "Ver bien para aprender mejor" no se encuentra actualizada.
- *Con respecto a la información del programa "Pasos que dejan huella", esta no se encuentra disponible, sino que señala que esta físicamente en la Unidad de Acceso.
- *Respecto del programa "Empleo temporal", no aparece la fecha de la última actualización de la información.
- * La lista de beneficiarios del programa "Cobijar" no están disponibles, señala que están disponibles físicamente en la Unidad de Acceso.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

Una vez presentado el cuadro anterior, el Secretario Ejecutivo señaló de conformidad con el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán del Poder Ejecutivo y con el artículo 9 de la mencionada Ley, toda la información de los programas señalados debe de estar disponible en Internet.

El Consejero Castillo Martínez, manifestó que el Consejo debe de realizar una revisión a la página de Internet del Poder Ejecutivo del Estado, toda vez que la información se podría encontrar en otro lugar, asimismo, indicó que se debería de estudiar el concepto y objeto de cada programa y las acciones que se realizan con motivo de los mismos, razón por la cual propuso que se relazara una reunión de trabajo con el Titular de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo y con su equipo de trabajo.

La Consejera Presidenta, propuso que se aperciba a la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo para que publique a través de su página de Internet la información pública obligatoria correspondiente a los programas, toda vez que no hay pretexto para que la misma no se publique.

El Consejero Avilés Marín, señaló que el apercibimiento se debe de aplicar después de la reunión propuesta por el Consejero Castillo Martínez.

Al respecto, la Presidenta del Consejo, manifestó que ya se debe de sancionar a la Unidad de Acceso, toda vez que la información ya debe de estar publicada, sin embargo, se le puede apercibir para que el día primero de julio del presente año, se presente con su equipo de trabajo a una reunión con el Consejo, en la que se determinará el plazo en el cual deberá poner a disposición de la ciudadanía la información relativa a los programas del Gobierno del Estado.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación el acuerdo relativo a diversos programas del Poder Ejecutivo del Estado, consistente en convocar a una reunión para el día primero de julio del año en curso con el equipo de trabajo de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a fin de que en la misma se determine el plazo en que se debe de publicar a través de Internet la información pública obligatoria de los programas del referido sujeto obligado, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se convoca a una reunión para el día primero de julio del año en curso con el equipo de trabajo de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, a fin de que en la misma se determine el plazo en que se debe de publicar a través de Internet la información pública obligatoria de los programas del referido sujeto obligado.

Continuando con el tercer punto del Orden del Día, la Presidenta del Consejo, dio inicio al inciso f) de los asuntos en cartera, siendo éste la aprobación, en su caso, de los criterios a tomar relativos al RFC. Acto seguido, concedió la palabra al Secretario Ejecutivo, para que presentara los criterios en cuestión, quien manifestó lo siguiente:

"Lo que se pretende en esta sesión, es determinar si la CURP y el RFC como datos de las facturas, son información pública o privada. Al respecto cabe precisar los siguientes datos:

Requisitos de las facturas:

Los requisitos para las facturas que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación son:



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- I. *El nombre impreso, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Sí se tiene más de un local o establecimiento, se debe señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.*
- II. *Contener impreso el número de folio.*
- III. *Lugar y fecha de expedición.*
- IV. *Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.*
- V. *Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.*
- VI. *Valor unitario consignado en número e importe total señalado en número o en letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse desglosado por tasa de impuesto, en su caso.*
- VII. *Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.*
- VIII. *Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.*
- IX. *Cuando se trate de enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado siempre que se trate de aquel que deba ser marcado.*
- X. *Vigencia. Los comprobantes podrán ser utilizados en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión, este plazo se puede prorrogar cuando se cubran los requisitos que señale la autoridad fiscal de acuerdo a reglas de carácter general que al efecto se expidan. Transcurrido dicho plazo, se considerará que el comprobante queda sin efectos para las deducciones o acreditamientos previstos en las leyes fiscales.*

Handwritten notes on the left margin: a checkmark, the number '119', and a circled '4'.

Handwritten initials 'D.' at the bottom right.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

(fig.1.3)

APERTURA DE ESPERANZA DE VIDA INSTITUCIONAL
ESPERANZA DE VIDA INSTITUCIONAL DE LA DELEGACIÓN YUCATÁN
TEL. 999 925-86-31 DELEGACIÓN YUCATÁN MÉXICO

RECIBIENTE	LUGAR Y FECHA	FACTURA
MESA423316421	MÉRIDA Q.F. 15 DE MARZO DE 2009	NO. 27
<p>CONTEO DE VOTOS</p> <p>ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL</p> <p>ARTÍCULO 141 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FEDERAL</p>		
<p>(A)</p>		<p>(D)</p>

SE PUEDE VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE ESTE DOCUMENTO EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN EN LA DIRECCIÓN: www.inaipyucatan.org.mx (B)

ESTE DOCUMENTO NO DEBE SER REPRODUCIDO, COPIADO, FOTOCOPIADO, GRAFADO, FOTOGRAFIADO, O REPRODUCIDO POR CUALQUIER MEDIO, SIN EL CONSENTIMIENTO PREVIO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. (E)

Handwritten note: $9 = 617$

También debe contener los siguientes requisitos establecidos en la regla II.2.4.3. de la Resolución Miscelánea para 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2009.

- A) La cédula de identificación fiscal la cual en el caso de personas físicas podrá o no contener la CURP, reproducida en 2.75 cm. por 5 cm. con una resolución de 133 líneas/ 1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B) La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.

Handwritten signature and initials



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

- C) *El Registro Federal de Contribuyentes y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, con letra no menor de 3 puntos.*
- D) *El número de aprobación asignado por el **Sistema de Integral de comprobantes fiscales**.*
- E) *En el caso de personas físicas que tributen conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, así como en el Régimen Intermedio; además, debe imprimir la leyenda "Efectos fiscales al pago" de conformidad con lo señalado en la fracción III del Art.133 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.*

En caso de que sean emitidos por personas morales del Régimen Simplificado, los comprobantes deberán llevar además la leyenda: "Contribuyente del Régimen de Transparencia".

RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2009

(Publicada el 29 de abril de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación)

Requisitos de los comprobantes fiscales

II.2.4.3. *Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del CFF, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se*



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del CFF, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal, la cual en el caso de personas físicas podrá o no contener la CURP reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.*
- II. La leyenda: "la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales", con letra no menor de 3 puntos.*
- III. El RFC y nombre del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT con letra no menor de 3 puntos.*
- IV. Número de aprobación asignado por el Sistema Integral de Comprobantes.*

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del CFF, deberán contener impreso el número de folio, los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III y IV de esta regla, el número y fecha del oficio en que se haya informado a la organización civil o fideicomiso, la procedencia de la autorización para recibir donativos deducibles, o en caso de no contar con dicho oficio, la fecha y número del oficio de renovación correspondiente.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del CFF, sólo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de las mercancías, tratándose de ventas de primera mano.

CFF 29, 29-A, RCFF 40"

El Consejero Castillo Martínez, indicó que en las nuevas cédulas fiscales aparece impresa la CURP, lo que quiere decir que la CURP de los contribuyentes con cédula fiscal nueva está inscrita en el padrón, circunstancia que la convierte en información pública.

El Consejero Avilés Marín, manifestó que no considera un daño acreditable la publicación del RFC y de la CURP cuando se solicita una factura determinada. En el caso de que un ciudadano tenga como domicilio fiscal su domicilio particular, asume la responsabilidad de que este se dé a conocer.

De acuerdo con lo expuesto por el Secretario Ejecutivo, el Consejero Castillo Martínez, señaló que en una factura si la CURP se encuentra dentro de la cédula del RFC, es información pública, pero si ésta se encuentra en otro apartado es información que debe de clasificarse como un dato personal.

La Presidenta del Consejo, preguntó si había alguna otra observación al respecto; al no haberla con fundamento en el artículo 34 fracción V de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, sometió a votación los criterios relativos al RFC, siendo aprobados por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud el Consejo tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueban los criterios relativos al RFC, en los términos anteriormente transcritos.



INAIP

Instituto Estatal
de Acceso a la
Información Pública

No habiendo más asuntos a tratar, la Presidenta del Consejo, Contadora Pública Ana Rosa Payán Cervera, siendo las doce horas con treinta minutos, clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha veintidós de junio de dos mil nueve, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.


C.P. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA PRESIDENTA


PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO


LIC. PABLO LORÍA VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. BONNIE AZARCOYA MARCÍN
TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y
SEGUIMIENTO